**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
**ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRAULICOS**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA<br>NIT. 890.981.107 |
| **DEPENDENCIA RESPONSABLE** | SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS |
| **CLASE DE CONTRATO** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO |
| **OBJETO** | "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA*" |
| **VALOR** | QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($15.404.491) |
| **ORIGEN DEL RECURSO** | 1. SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO<br>2. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL |
| **RUBRO** | 2.3.3.01.02.004.01 SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO<br>2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES |
| **PLAZO** | DOS (2) MESES |
| **FUENTE DE RECURSO** | INVERSION |
| **BPIM** | • 202500000020033– PIIP - Mejoramiento de la Cobertura del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana y Acciones Tendentes Para la Construcción de Acueductos Veredales del Municipio de Caracolí<br>• 202500000016252 – PIIP - Mantenimiento y Expansión del Alumbrado Público e Implementación de Energías Eficientes en el Municipio de Caracolí |
| **CLASE DE ACTO** | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS |

## CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con los postulados definidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 – Articulo 2.2.1.1.2.1.1., corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Las entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan de Adquisiciones de la entidad.

### 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Alcaldía Municipal de Caracolí, Antioquia; es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal; dentro del organigrama de la estructura de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Planeación y Obras Publicas como oficina encargada de cumplir en términos generales las funciones del diagnóstico, formulación y ejecución tanto de los procesos contractuales como de los proyectos de inversión física, contemplados al interior del Plan de Desarrollo Municipal. Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, a la Secretaría de Planeación, identificar la conveniencia de llevar a cabo la contratación para el "***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA***"

Lo anterior previas las siguientes consideraciones:

La Constitución Política prevé en el artículo 20 como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes

territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Municipio de Caracolí con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecuencia de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios enunciados que son norma imperativa y sustancial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.

De conformidad con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, resaltando igualmente que la Administración Central del Municipio de Caracolí, Antioquía dentro de su estructura administrativa (Planta de Personal), NO cuenta con un funcionario idóneo y con experiencia, que pueda realizar los estudios y diseños, objeto de este estudio.
Y teniendo en cuenta que el acceso al agua potable y al saneamiento básico es uno de los factores más importantes para el desarrollo social y económico de la población al ser vital para su subsistencia, la Administración Municipal de Caracolí ha venido realizando actividades para la atención de las necesidades del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural, por lo que ha implementado medidas de acción con lo que se busca reducir las deficiencias presentes en el sector. Por lo tanto, de una consultoría para realizar los estudios y diseños propuestos.

El alcalde como representante del municipio, tiene dentro de sus funciones la dirección de la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo. Esta asignación lo exhorta a realizar los procesos y procedimientos conforme a la Ley, bajo criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de

personal, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un convenio Interadministrativo bajo la modalidad de administración delegada, conforme a la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública) y sus disposiciones complementarias, así como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que establecen la figura de los contratos entre entidades estatales, donde la administración delegada puede ser un mandato o una forma de administración y pago.

En el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades estatales para pactar las cláusulas, modalidades y condiciones que estimen necesarias en sus contratos, incluyendo la administración delegada, siempre que no contravengan la ley, la Constitución o el orden público. En el contexto de los convenios interadministrativos, este artículo permite a las partes definir sus términos, como la administración delegada, para que una entidad ejecute un proyecto o gestione recursos por cuenta de otra.

De este modo, para la realización y ejecución de los programas, y alcanzar los objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo Municipal “JUNTOS POR EL PROGESO DE CARACOLÍ 2024 - 2027”, se requiere efectuar la contratación de los mismos, a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos, para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

Teniendo en cuenta que tanto el Gobierno Nacional como Departamental históricamente han delegado una serie considerable de responsabilidades para el desarrollo de actividades en los entes territoriales, y ello debido a su cantidad y complejidad, genera un cúmulo de tareas y acciones que por la insuficiencia de personal puede eventualmente llegarse a presentar inconformidad en la respuesta oportuna a la comunidad en cuanto a temas de solicitudes y requerimientos.

Así pues, el Municipio de Caracolí requiere contratar bajo modalidad de convenio interadministrativo bajo la modalidad de administración delegada en cumplimiento del artículo 339 de la constitución política, la Ley 136 de 1994, la Ley 152 de 1994 y en especial de las metas y programas plasmados en el Plan de Gobierno y/o Plan de Desarrollo, la contratación bajo esta modalidad, para el fortalecimiento y los fines ya mencionados con anterioridad.

La entidad ha tomado como base para el presente convenio además de las descritas anteriormente, las siguientes consideraciones:

- ✓ Que EL MUNICIPIO no cuenta con personal de planta SUFICIENTE especializado e idóneo para dar cabal cumplimiento al objeto contratado.

- ✓ Que la Entidad Territorial requiere contar con el apoyo y acompañamiento de personal idóneo para apoyar a la administración en los estudios y diseños para los sistemas de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Caracolí Antioquia.

- ✓ Que el presente convenio interadministrativo se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo y como apoyo a la gestión administrativa del municipio.

- ✓ La ejecución del convenio interadministrativo NO genera ningún tipo de relación laboral, ni prestacional entre las partes.

Así mismo, las condiciones para este tipo de convenio interadministrativo bajo la modalidad de administración delegada, una entidad delega la ejecución de un objeto contractual a otra, asumiendo esta última el riesgo y la ejecución del convenio, a menudo como un contrato de mandato. Del mimo modo, se da la autonomía de la voluntad, en donde la norma reconoce el principio de autonomía de la voluntad de las partes, permitiéndoles incluir en sus contratos (incluidos los interadministrativos) las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren convenientes.

Del mismo modo, la ejecución de responsabilidades, en donde la administración delegada, la entidad contratista asume la ejecución de los subcontratos y es responsable por ellos, si bien el valor total del contrato incluye los recursos de inversión y los honorarios de la entidad ejecutora.

Por lo anterior, la justificación del plazo de ejecución será a partir de los conocimientos que tiene el contratista en las áreas requeridas quien acredita experiencia relacionada igual o superior a dos (2) años con diferentes contratos suscritos con entidades públicas, donde como ya se ha mencionado, en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal capacitado y experiencia directa relacionada con el desarrollo de procesos de estudios y diseños en entidades públicas.

Así pues, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y las facultades de los alcaldes, descritas en el Artículo 2 y 315 de la Constitución política y las reglamentadas por el Concejo Municipal, la alcaldesa en uso de los lineamientos jurídicos y políticos, anteriormente señalados, encuentra de manera imperante que es deber de la Administración Municipal el propender por dar cumplimiento a la normatividad y regulaciones dispuestas por parte de las autoridades locales, departamentales y por ende, resulta necesario que el Municipio de Caracolí desarrolle el proceso cuyo objeto es un **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**

**TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA"**

## 2. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

Con el propósito de observar lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente en lo relacionado con los procesos de contratación adelantados para materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, el Municipio de Caracolí, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas jurídicas y naturales que se dedican a prestar el servicio de apoyo especializados para cumplir fines específicos de fortalecimiento que se plantea.

El análisis del sector se elaboró conforme a lo establecido en la guía publicada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en el cual se combinan los elementos de análisis del mercado, la demanda y la oferta; en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Caracolí se realizó el estudio de mercados para el presente proceso de contratación, en este análisis se estudia todo lo relacionado con la asignación de honorarios por profesiones y experiencia certificada dentro del Municipio de Caracolí, base con la cual se determina el valor del contrato u honorarios a pagar por el servicio que se requiere contratar, el cual es regulado por el ordenador del gasto atendiendo exclusivamente a la necesidad o necesidades que se deben suplir con la respectiva contratación, previo análisis sobre las exigencias en materia de formación y experiencia, así como de las actividades a cargo, obteniendo el valor ponderado y aproximado del presente escrito.

El Municipio de Caracolí, en el marco del cumplimiento de la constitución y las normas, estableció el Plan de Desarrollo Municipal *"JUNTOS POR EL PROGRESO DE CARACOLÍ 2024 - 2027"*, contando con estrategias y programas orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio; enmarcado en la Línea Estratégica 3. *"SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRESO"*, Sector 40. *"VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO"*, y el Programa denominado *"Fortalecimiento de Acueductos Veredales. Saneamiento Básico"* acorde a la homologación estratégica, y en tal virtud se incorporó como una necesidad para el desarrollo del municipio dentro del proyecto 202500000020033 a través del Mejoramiento de la Cobertura del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana y Acciones Tendentes Para la Construcción de Acueductos Veredales del Municipio de Caracolí.

### 4.2.2 ASPECTO ECONÓMICO

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, se procederá a ofrecer respuesta a los siguientes interrogantes, extendidos para los fines del análisis del sector económico, el cual atendiendo el contenido de la guía elaborada por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, denominado, "Guía para la elaboración de estudios del sector" versión G-EES-02, en tratándose de contratación directa "(…) el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía (…)".

### 4.2.3 ASPECTO TÉCNICO

Para la ejecución del objeto contractual requerido no se requiere contar con una estructura organizacional específica, como tampoco la acreditación de la inscripción y/o registro ante la Cámara de comercio o en el RUP, es decir la naturaleza y organización de la persona a contratar no resulta determinante, en tanto que lo que importa es la experiencia y/o conocimientos específicos, formación profesional, idoneidad relacionada con las actividades a contratar.

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con personas naturales o jurídicas, que cuente con experiencia mínima en el desarrollo de procesos de gestión en entidades territoriales, y conocimientos propios que permitan la consolidación de información para la formulación, estructuración y viabilidad de proyectos de inversión en los diferentes componentes y etapas del mismo mediante los diferentes aplicativos que permitan efectuar el desarrollo de las actividades afines.

Manifestando igualmente, que los elementos o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, los cuales no requieren de condiciones técnicas agregadas por innovación o desarrollo técnico para crear productos finales, puesto que los productos demandados por la entidad son terminados y listos para su uso por parte de la misma.

### 4.2.5.1 ESTUDIO DE LA OFERTA

Para efectos del presente proceso de selección no se hace necesario la realización del análisis financiero del sector dado que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, no es exigible la capacidad financiera del proponente debido a que el pago para este tipo de procesos se realiza contra entrega de actas parciales a satisfacción del servicio o bien contratado, el cual será verificado a través del supervisor designado. Por lo tanto, los indicadores financieros que puedan llegar a establecerse dentro del análisis financiero del sector no tendrán injerencia para efectos del proceso de evaluación de idoneidad.

### 4.2.6.1 ESTUDIO DE LA DEMANDA

### 4.2.6.1.1 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratación de servicios similares.

El aspirante prestará sus servicios de manera directa poniendo a disposición de la entidad contratante su esfuerzo intelectual y físico para realizar las actividades correspondientes al objeto contratado.

### 4.2.6.1.2 ANÁLISIS DE COSTOS

Producto de esta necesidad se han desarrollado en nuestro municipio, y en otros municipios, así como en otras entidades, se ha adelantado procesos con objetos similares, por lo cual se muestra un historial del SECOP de contrataciones con objeto similar al del presente proceso, y para el cual, se procede a mencionar algunos de los bienes y/o servicios recientemente contratados en aras de contrastar y resaltar la necesidad común tal cual como se presenta a continuación:

| No. y año | Municipio | Objeto del contrato | Plazo | Valor del contrato | Modalidad de selección |
|---|---|---|---|---|---|
| MC050-2021 | Maceo | "CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION Y /O REMODELACION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL INGENIO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MACEO" | Dos meses | $20.480.000 | Contratación Mínima Cuantía |

| No. y año | Municipio | Objeto del contrato | Plazo | Valor del contrato | Modalidad de selección |
|---|---|---|---|---|---|
| CVI-019-2018 | Caracolí | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SEGUNDA ETAPA DEL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA. | 25 días | $28.700.000 | Contratación Directa |
| CMC-040-2019 | MACEO | STUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES EN EL SECTOR EL PATIO EN EL MUNICIPIO DE MACEO | 30 días | $10.710.000 | Contratación Mínima Cuantía |

Dicha información se extrajo gracias al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) vigilado y administrado por parte de Colombia Compra Eficiente, donde las diferentes entidades públicas efectúan la convocatoria y dan a conocer a la población en general los diversos procesos de selección referente a los múltiples objetos que se requieren contratar.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

**OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA"**

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

| *Segmento* | *Familia* | *Clase* | *Producto* | *Descripción* |
|---|---|---|---|---|
| 77 | 77100000 | 77101700 | 77101704 | Servicios de asesoría ambiental |

## 4. ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

Las actividades específicas a desarrollar para el Contrato Interadministrativo s son las siguientes:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Evaluación de la fuente hídrica | gb | 1 |
| 2 | Establecimiento de la demanda de agua | gb | 1 |
| 3 | Realización del diseño hidráulico. | gb | 1 |
| 4 | Generar planos y presupuesto | un | 4 |

## 5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un Convenio Interadministrativo según la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública) y sus disposiciones complementarias, así como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que establecen la figura de los contratos entre entidades estatales, donde la administración delegada puede ser un mandato o una forma de administración y pago.

En el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades estatales para pactar las cláusulas, modalidades y condiciones que estimen necesarias en sus contratos, incluyendo la administración delegada, siempre que no contravengan la ley, la Constitución o el orden público. En el contexto de los convenios interadministrativos, este artículo permite a las partes definir sus términos, como la administración delegada, para que una entidad ejecute un proyecto o gestione recursos por cuenta de otra.

## 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente estudio previo es de la suma de *QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($15.404.491)* **INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones cantidades y valores:**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Evaluación de la fuente hídrica | gb | 1 | $2.000.000,00 | $2.000.000,00 |
| 2 | Establecimiento de la demanda de agua | gb | 1 | $2.385.000,00 | $2.385.000,00 |
| 3 | Realización del diseño hidráulico. | gb | 1 | $7.000.000,00 | $7.000.000,00 |
| 4 | Generar planos y presupuesto: | un | 4 | $251.500,00 | $1.006.000,00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| COSTOS DIRECTOS | | | $12.391.000,00 |
| | **ESTAMPILLAS** | 12% | $1.486.920,00 |
| | SUBTOTAL | | $13.877.920,00 |
| | | | |
| **HONORARIOS** | | **11%** | $1.526.571,20 |
| **TOTAL CONTRATO** | | | **$15.404.491** |

Un cincuenta por ciento (50%) de los recursos a administrar será desembolsado por el Municipio a la firma del contrato e inicio de la ejecución en la plataforma Secop ii, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura.

El Cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos a administrar se desembolsarán una vez realizada la entrega de los estudios y diseños definitivos en cumplimiento a las especificaciones y a los valores unitarios previstos en el presupuesto oficial, previo informe de ejecución de las metas planteadas en el proyecto, y al respectivo informe de supervisión; además de la constancia del pago de aportes a seguridad social así como parafiscales, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia.

Todos los pagos están sujetos a la previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**PARÁGRAFO 1.** IMPUESTOS:

| DEDUCCIÓN | PERSONA NATURAL | PERSONA JURÍDICA |
|---|---|---|
| Estampilla adulto mayor | 4% | 4% |
| Estampilla pro-cultura | 2% | 2% |
| Estampilla pro-hospital | 1% | 1% |

| | | |
|---|---|---|
| Tasa pro-deporte | 2% | 2% |
| Estampilla para la justicia familiar | 2% | 2% |
| Reteica | 1% | 1% |
| Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria. | | |

De conformidad con el Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales.

**7. PLAZO DE ESTIMADO DE EJECUCION:** El contrato resultante del presente estudio previo tendrá una duración de dos (02) meses.

**8. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El Servicio se prestará en el Municipio de Caracolí - Antioquia.

**9. CONDICIONES CONTRACTUALES:**

**9.1. Obligaciones Generales del Contratista:** En virtud del objeto jurídico del presente estudio previo, el contratista estará obligado:

**a)** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados. **b)** Cumplir con el contrato en los tiempos estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestales bajo las condiciones que se encuentran detalladas en el proyecto de inversión "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA*". **c)** Llevar a cabo el presente proyecto con plena autonomía técnica y administrativa, dando cumplimiento a las etapas y actividades estipuladas, con los recursos aportados, aplicando toda la capacidad técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente ejecución del objeto contratado, ejecutando los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias. **d)** Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo los Estudios requeridos para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y cumplimientos y demás obras complementarias que sean necesaria. **e)** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **f)** Realizar el pago oportuno a los proveedores de los

bienes y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato. **g)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Contrato **h)** Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Contrato. **i)** Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **j)** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **k)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **l)** Aportar los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos requeridos para la ejecución de las actividades contempladas en el CONTRATO. **m)** Realizar un buen manejo de los recursos aportados por el Municipio de Caracolí para la ejecución del objeto del CONTRATO, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de dar por terminado el Contrato, quedando obligado a rembolsar los recursos entregados por el Municipio de Caracolí. **n)** Presentar informes cuantitativos de los avances y al finalizar el Contrato deberán presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la ejecución con los logros cuantitativos y cualitativos. **ñ)** Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. **o)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **p)** LA E.S.P. será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **q)** Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales. **r)** Suscribir el Contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **s)** Velar por la correcta ejecución de las actividades, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la documentación soporte del proyecto. **t)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del

Contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **u)** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **v)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del Contrato. **w)** Adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **x)** Aportar los recursos requeridos para efectiva gestión del proyecto objeto del CONTRATO. **y)** LA E.S.P. será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **z)** Exigir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de Caracolí y LA E.S.P. como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. **aa)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, se deba realizar cantidades mayores en actividades, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **bb)** El contratista deberá elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **cc)** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **dd)** Promover en los procesos derivados del Contrato Interadministrativo la vinculación de mano de obra perteneciente al Municipio de Caracolí. **ee)** La E.S.P. debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. **ff)** LA E.S.P. es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **gg)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de LA E.S.P. o por el personal que ésta haya contratado. **hh)** Velar por la disposición del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que la obra permita de forma simultánea y desde el comienzo de la obra, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega. **ii)** Las características de calidad del servicio deberán estar conforme a la Normatividad de Construcción Colombiana en cuanto a vías y carreteras. **jj)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EJECUTOR EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS: 1.** Dar cumplimiento estricto al objeto, alcance y especificaciones técnicas contenidas en los Estudios Previos del Proceso, asegurando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y lograr el alcance del contrato. **2.** Realizar los diseños, planos y estudios técnicos únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. **3.** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **4.** Presentar informe final sobre las actividades realizadas, debidamente valoradas y cuantificadas. **5.** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación**. 6.** El ejecutor designado será el responsable de adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **7.** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **8.** El ejecutor designado deberá constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de Caracolí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas. **9.** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **10.** El ejecutor designado debera garantizar que el personal contratado para la ejecucion del contrato sea idoneo para la debida y satisfactoria ejecucion del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislacion aplicable. **11.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **12.** Cumplir con toda la reglamentación vigente para la industria de la construcción y en especial con la Norma RAS para el sector de agua potable y saneamiento básico y todas aquellas normas relacionadas con construcción de redes de distribución y plantas de tratamiento del acueducto. **13.** Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. **14.** El ejecutor designado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados

por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **15.** El ejecutor designado asumira el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos publicos queden exentos. **16.** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado. **17.** El ejecutor designado deberá abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad. **18.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **19.** Llevar registro de entregas de acuerdo al presupuesto oficial y propuesta presentada, por ello a entidad no se hace responsable de los despachos que sobrepasen el valor contratado **20.** Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **21.** Iniciar las actividades una vez el Municipio y LA E.S.P., hayan validado la información contractual. **22.** Conocer, aceptar e implementar los lineamientos de diseños y especificaciones para la ejecución de los diseños. **23.** Entregar los ajustes de los estudios y diseños completos, de forma tal que puedan ser utilizados posteriormente como insumo para la ejecución de la obra. **24.** El contratista y ejecutor designado se sujetarán, en lo no escrito en este documento, la minuta del contrato y demas documentos integrantes del presente proceso de contratacion, especialmente a la normatividad para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Basico (RAS) y las demas normas concordantes. **25.** El ejecutor designado debera pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Asi mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasion del presente contrato. **26.** Elaborar y presentar conjuntamente con el SUPERVISOR, las actas de entrega de los productos de los Estudios y Diseños técnicos y de la entrega final de los productos aprobados y recibidos a satisfacción. **27.** Todos los documentos concernientes a los estudios y diseños realizados (memorias de cálculo, informes periódicos, bitácora, registro fotográfico, planos definitivos de construcción, cantidades finales para la obra, cronograma de actividades para ejecución constructiva y Especificaciones Técnicas detalladas) deberán ser entregados en medio magnético, en Original y DOS (2) copias.

## 9.2. Obligaciones de la Entidad Contratante - ESP:

a) Formalizar el registro presupuestal, para garantizar y disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Contrato, los cuales serán transferidos a la E.S.P., en la cuenta especifica que dicha entidad defina, y de conformidad con la forma de pago pactada.
b) Participar en la vigilancia y supervisión del Contrato, haciendo seguimiento al cumplimiento y logro de los alcances planteados en el Presente Contrato, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual.
c) Exigir a LA E.S.P. la ejecución idónea y oportuna del Contrato Interadministrativo.

d) Entregar LA E.S.P. los soportes de tipo técnico y presupuestal necesarios para la ejecución del objeto el Contrato Interadministrativo y en particular para poder elaborar el Plan Operativo e iniciar los procesos de contratación que se deriven del mismo. El contenido de la información suministrada será responsabilidad exclusiva de la ALCALDIA DE CARACOLÍ.

e) En los casos en que la ALCALDIA DE CARACOLÍ en coordinación con LA E.S.P. lo considere necesario, podrá la ALCALDIA DE CARACOLÍ designar técnicos especializados con el fin de adelantar seguimiento especial al desarrollo del proyecto (modificaciones contractuales) sin que implique la excepción de responsabilidad DE LA E.S.P. por los resultados y compromisos asumidos, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual a cargo DE LA E.S.P.

f) Integrar el Comité Operativo y participar según las directrices que se establezcan para tal fin a través de la delegación de los profesionales de este Comité.

g) Hacer seguimiento al Plan Operativo.

h) Definir a la terminación del contrato interadministrativo, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados no ejecutados e informar LA E.S.P. del Proyecto en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. LA E.S.P. realizara el reintegro de los recursos una vez se logre el cierre financiero y la liquidación de la contratación derivada.

i) Suscribir las actas de entrega y recibo de todos los bienes objeto del Contrato Interadministrativo, a la entrega a satisfacción que haya efectuado LA E.S.P. del Proyecto y adelantar los respectivos trámites para el ingreso de estos al inventario de la ALCALDIA DE CARACOLÍ.

j) Informar a LA E.S.P. inmediatamente lo considere oportuno de los ajustes que deban realizarse para la normal ejecución del Contrato Interadministrativo.

k) Informar LA E.S.P. de la aprobación o ajustes requeridos a los informes por parte del supervisor de la ALCALDIA DE CARACOLÍ.

l) Proferir por escrito la aprobación LA E.S.P. de los informes de gestión y financiera requeridos. En caso de requerir ajustes, las respectivas observaciones de la ALCALDIA DE CARACOLÍ deberán ser remitidas dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de los informes, con el fin de ser ajustados por parte de La E.S.P.

m) Con la suscripción del presente Contrato la ALCALDIA DE CARACOLÍ autoriza LA E.S.P. para que publique su participación en la ejecución de este Contrato Interadministrativo y en las actividades, obras y trabajos que se realicen con ocasión de su cumplimiento; asimismo, admite el reconocimiento de los créditos y las menciones que se hagan a favor de La E.S.P. por los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del presente contrato.

n) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la **SECRETARIA PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución y para los efectos del control interno y fiscal.

o) Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio
p) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

## 10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro**. 0301 Y 0679** según el detalle que se resume a continuación:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN/FUENTE | CDP No. | FUENTE DEL PRESUPUESTO INVERSIÓN - FUNCIONAMIENTO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.3.01.02.004.01 | SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO | 0679 DEL 02/10/2025 | SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | **$ 6.400.000** |
| 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | 0301 DEL 06/05/2025 | OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION | **$9.004.491** |

Expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

## 11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá per las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo, el cual tiene come soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c),Ley 1474 de 2011 artículos 92 y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; circulares expedidas per Colombia Compra Eficiente, y los demas decretos reglamentarios.

**Contratos interadministrativos**: Literal c) numeral 4º artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

Ley 1474 del 2011 *Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*.

*Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*.

Decreto 1082 del 2015 *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*.

La ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios publicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

> *ARTICULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios publicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios publicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
> *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía publica básica conmutada, por empresas de servicios publicos de carácter oficial, privado o*

*mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*
( ... ).

Se celebrará una CONTRATACION DIRECTA de conformidad con el articulo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015: El literal C) del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 del 2007 señala coma causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

"ARTICULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

( ... )
4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(. .. )
c) inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

"Articulo 2.2.1.2.1 .4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos*".

Que la Ley 1150 de 2007, en el CAPITULO DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, articulo que establece las modalidades de selección objetiva

de los contratistas, en su NUMERAL 4º expresa que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 95 de la ley 489 de 1995, señala que las entidades territoriales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conforman por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el código civil y en las normas para las entidades de este género.

*Artículo 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*

*ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS Y PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO-Sujeción a normas del Código Civil De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a "los principios que orientan la actividad administrativa". Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador que, en ejercicio de la potestad conformadora de la organización -artículo 150, numeral 7 de la*

*Constitución Política, haya definido los objetivos generales y la estructura orgánica de cada una de las entidades públicas participantes, y los respectivos regímenes de actos, contratación, controles y responsabilidad. La disposición acusada será declarada exequible bajo la consideración de que las características de persona jurídica sin ánimo de lucro y la sujeción al derecho civil se entienden sin perjuicio de los principios y reglas especiales propios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, que para el derecho civil y normas complementarias no resultan de aplicación estricta e imperativa.*

Es claro, que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite la asociación entre las entidades estatales, bajo dos modalidades, la primera a través de contratos interadministrativos y la segunda, a través de la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En atención a que la presente necesidad se requiere para dar cumplimiento a las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal, las cuales por las características propias del mismo se requieren de manera temporal, se pretende entonces la realización de un Contrato Interadministrativo con una entidad idónea, la cual actuará con plena autonomía técnica, bajo su propia disponibilidad de recursos y tiempo

Los llamados contratos interadministrativos, se caracterizan par la presencia de dos entidades estatales, la una coma contratante y la otra coma contratista.

Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la Ley 80 de 1993 coma objeto de la contratación directa a las interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos; es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a las simples contratos o acuerdos de la administración de las cuales, no se pude deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la Ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa.

La Administración Municipal de Caracolí, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, hacienda necesaria la contratación de una entidad idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, a traves de un convenio interadministrativo por Administración Delegada con entidad pública, que cuente con reconocida idoneidad y experiencia especifica en la prestación de las servicios relacionados, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público.

Ahora, en relación con la entidad con la que se pretende realizar el contrato interadministrativo se precisa que La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, es una Empresa del orden municipal descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Este tipo de empresas industriales y Comerciales del Estado dedicadas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, pueden desarrollar la oferta de sus servicios en cualquier espacio bien sea local -regional, además de ser los más indicados en cuanto a conocimiento y experiencia en materia de estudios, diseños y ejecución de obras para los servicios de agua potable.

Que el Objeto social de la empresa comprende: El objeto de la Empresa Industrial y Comercial del Estado que aquí se regula, se circunscribirá a la dirección, administración, organización y prestación de los servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, actividades conexas y los demas servicios que autoriza la ley

Que el Objeto social de la empresa comprende: "*podrá realizar cualquier actividad económica lícita a nivel nacional e internacional, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, operaciones de carácter social, civil o comercial, que guarden relación con el objeto social que aquí se deja expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad*".

Conociendo que se tiene la posibilidad jurídica de que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente, que se permita concretar la cooperación entre los entes publicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el Municipio de Caracolí aportara recurses y La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

Para ello y en cumplimiento de los imperativos previstos en la ley, el Municipio de Caracolí determina que La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, tiene toda la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato. Tambien es claro que esta debera disponer o contratar un equipo técnico que cumpla con los perfiles necesarios para la ejecucion del presente contrato.

Por tratarse de un contrato interadministrativo, en el cual no aplica la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento y por ello, se contratará directamente, ya que el objeto del presente contrato se encuentra directamente relacionado e identificado con los servicios que presta **LA EMPRESA DE SERVICIOS**

**PUBLICOS DE CARACOLÍ,** siendo una Entidad creada para realizar actividades industriales o comerciales en la región y proporciona una base productiva para el crecimiento económico y la prosperidad del Municipio, cumpliéndose con dos elementos importantes que son la idoneidad y la capacidad técnica directamente relacionados con el objeto a contratar.

Como se puede evidenciar, este tipo de contratos es procedente cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con la entidad ejecutora y además cuando el contrato que se pretende celebrar y con la entidad que se pretende celebrar, no incurren en alguna de las prohibiciones que señala la misma norma.

Es importante clarificar que de acuerdo a las potestades entregadas por la ley y la misma constitución existen diversas opciones de contratación para cumplir los fines del estado y en particular para nuestro caso las líneas estratégicas y de inversión contempladas dentro del Municipio de Caracolí. Lo importante es que al elegir la modalidad de contratación no se trasgreda los principios de la función pública ni los de la contratación estatal, y en consecuencia que se requiere de manera eficaz y en cumplimiento del mandato Constitucional y legal de propender por ofrecer mejores condiciones y oportunidades para materializar el artículo 2 de la constitución relacionada con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan el municipio de Caracolí.

## 12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

ADMINISTRACION DELEGADA

La administración delegada es un contrato en el que una entidad delega la ejecución de un proyecto o tarea en un contratista, quien actúa por cuenta y riesgo de la entidad delegante, recibiendo un honorario por su gestión. El contratista asume la responsabilidad técnica y administrativa del proyecto, supervisando la ejecución, los costos y los subcontratos, mientras que la entidad contratante paga los costos reales y los honorarios del contratista.

Aspectos clave de la administración delegada

Representación y cuenta del delegante: El contratista obra como delegado o representante de la entidad que lo contrata, es decir, actúa en su nombre y por su cuenta.

Riesgo y cuenta del delegante: La ejecución de la obra o tarea se realiza por cuenta y riesgo de la entidad contratante.

Honorarios del contratista: El contratista recibe un honorario preestablecido por sus servicios, que puede ser una suma fija o un porcentaje sobre el costo de la obra.

Responsabilidad del contratista: El administrador delegado es el único responsable de celebrar subcontratos y tiene la obligación de dirigir técnicamente la obra según las cláusulas del contrato, según lo destaca el Consejo de Estado.

Naturaleza atípica: Es un contrato que se considera atípico, mezclando características del contrato de mandato y la ejecución directa de un proyecto.

LA EMPRESA realizara los procesos de cierre y liquidación conforme a lo establecido en su Manual de Contratación vigente. Sin embargo y para hacer claridad en cuanto a las garantías de exigibles en estos contratos se debe cumplir con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y tener como beneficiario al Municipio de Caracolí.

## 13. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Para efectos del presente proceso se aplicará la siguiente matriz de riesgos: En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

| **Tipificación** | | **Asignación** | **Estimación** | |
|---|---|---|---|---|
| **Clase** | **Concepto** | | **Probabilidad** | **Impacto** |
| Riesgo social | Vulneración usos y costumbres | Contratista | Baja | Media-alto |
| Riesgo financiero | Impuestos, multas sentencias ejecutorias civiles, laborales, penales, de jurisdicción coactiva arbitrales u otro tipo de pleitos judiciales y extrajudiciales por hechos u obligaciones anteriores a la celebración del contrato que puedan afectar financieramente al contratista | Contratista | Media – baja | Media - alto |
| | Incumplimiento del contrato | Contratista | Baja | Media – alto |
| | Mala calidad del servicio | Contratista | Media – baja | Media – alto |
| | Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los aportes de pago de este | Contratista | Baja | Medio - alto |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato | Entidad | Alto | |
| | Incumplimiento en el pago del valor del contrato | Entidad | alto | |

## 14. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

Por ser la modalidad de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el presente Contrato.

En cumplimiento de lo anterior LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, exigirá dentro de sus procesos las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir al ejecutor designado en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE CARACOLÍ Nit: 890.981.107-7, así:

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|---|---|---|
| **Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas,** incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado | Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. | Diez por ciento (10%), del valor del contrato. |

| | | |
|---|---|---|
| **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. | Por el plazo del contrato y tres (3) años más. | Diez por ciento (10%), del valor del contrato. |
| **Calidad del Servicio.** El amparo de Calidad del servicio cubrirá a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato | Por el plazo del contrato y doce (12) meses más | Veinte por ciento (20%), del valor del contrato. |

## 15. SANCIONES Y MULTAS:

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato. Para lo anterior el Municipio de Caracolí, podrá imponer al CONTRATISTA: a). **POR MORA O INCUMPLIMIENTO**: multas diarias sucesivas del 0.5% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe. b). **PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor. Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en la ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

## 16. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015:

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de

Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

**17. SUPERVISION DEL CONTRATO:**

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Caracolí Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**18. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:**

El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**19. EXPERIENCIA LABORAL:**

Acreditar la documentación legal de la empresa.

**20.** EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Anexar 2 contratos con referencia al presente objeto contractual, bien sea total o parcialmente, mínimamente uno por cada componente

**21. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN**

| | |
|---|---|
| Línea Estratégica | Sostenibilidad Ambiental Para el Progreso. |
| Componente | 3.15 Agua Potable y Saneamiento Basico |
| Programa | Fortalecimiento de Acueductos Veredales. Saneamiento Básico. |
| Nombre del Proyecto | Mejoramiento de la Cobertura del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana y Acciones Tendentes Para la Construcción de Acueductos Veredales del Municipio |

| | |
|---|---|
| | de Caracolí |
| Código del registro BPIM | 202500000020033 - PIIP |

**22. PUBLICACION EN EL SECOP II:**

De conformidad a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal deberá publicar en el Sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP II) los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación.

**23. ANEXOS:**

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Propuesta .

Dado en el Municipio de Caracolí - Antioquia, a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

**SERGIO ALBERTO CAMPO SIERRA**
Secretario de Planeación y Obras Públicas

*Proyectó: Sergio Alberto Campo Sierra- Secretario de Planeación y Obras*
*Revisó: Gildardo Bermúdez Cadavid Sánchez – Asesor de Contratación.*